

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 23 de marzo de 2018

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PEDRO NEL LOZADA ROJAS y OTROS
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL META
AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
CONCREARMANDO LTDA.
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2017-00280-00

CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de los llamamientos en garantía solicitados tanto por CONCREARMANDO LTDA. como por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META (folios 1 al 3 y 112 al 113 del cuaderno llamamiento).

I. ANTECEDENTES

El señor JESÚS ANTONIO LOSADA ROJAS y OTROS presentaron demanda contra el DEPARTAMENTO DEL META, la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META y CONCREARMANDO LTDA., en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior porque según los demandantes, las entidades demandadas son responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la parte demandante, derivados de la amputación del índice derecho y de las falanges distales de cuatro dedos de la mano izquierda del señor JESÚS ANTONIO LOSADA ROJAS, con ocasión de accidente laboral que éste sufrió mientras laboraba en las obras realizadas sobre puente del río Ariari en inmediaciones del Municipio de Puerto Lleras.

Luego de admitida la demanda por auto del 13 de octubre de 2017 (folio 183), dentro del término de traslado, el apoderado de CONCREARMANDO LTDA. llamó en garantía a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., quien, según el llamante, fue la aseguradora que, mediante la póliza de seguros número 0329697-7, amparó a la sociedad CONCREARMANDO LTDA por responsabilidad civil por daños contra terceros. Póliza que se encontraba vigente para la fecha del accidente (folios 1 al 111 del cuaderno del llamamiento).

A su turno, el apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META llamó en garantía a la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA, quien, según el llamante, fue la aseguradora que, mediante póliza de seguros, amparó al contratista que se encargaba de ejecutar las obras sobre el puente del Río Ariari, es decir, en las que resultó lesionado el demandante. Pólizas que tienen como asegurado a la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, como parte contratante de las mencionadas obras.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 225 del C.P.A.C.A., en concordancia con el capítulo III de la Ley 678 de 2001 y los artículos 64 al 66 del C.G.P., facultan a la parte que afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, a pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Revisado cada uno de los memoriales de llamamiento se constata que satisfacen las exigencias formales del artículo 225 del C.P.A.C.A. frente a cada uno de los llamados en garantía, así:

- Frente a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con fundamento en la póliza de seguros número 0329697-7, mediante la cual se amparó a la sociedad CONCREARMADO LTDA. por responsabilidad civil por daños contra terceros en todo el territorio nacional. Póliza que se encontraba vigente para la fecha del accidente (folios 1 al 111 del cuaderno del llamamiento).
- Frente a la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA, con fundamento en la póliza de seguros número 2202215000049, cuyo tomador es el CONSORCIO PUENTE ARIARI IC y el beneficiario es la AGENCIA PARA INFRAESTRUCTURA DEL META, y que tuvo por objeto amparar los daños materiales causados a terceros con ocasión del contrato de obra 002 de 2015, cuyo objeto es la construcción del puente vehicular sobre el río Ariari en el Municipio de Puerto Lleras (folios 114 al 118 del cuaderno del llamamiento).
- Frente a la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA, copia del contrato de obra número 002 de 2015, suscrito entre el contratante AGENCIA PARA INFRAESTRUCTURA DEL META y el contratista CONSORCIO PUENTE ARIARI IC, que tuvo por objeto la construcción del puente vehicular sobre el río Ariari en el Municipio de Puerto Lleras (folios 103 al 121).

Así las cosas, es claro que en el presente asunto las entidades llamadas en garantía otorgaron pólizas de seguros amparando la responsabilidad que pudieran tener los llamantes en el presente asunto, respectivamente, razón más que suficiente para aceptar los llamamientos en garantía objeto de estudio. Y, en consecuencia, es del caso estudiar en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer cada uno de los llamados, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a los llamantes en mención, respectivamente.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la sociedad CONCREARMADO LTDA contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META contra la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA.

TERCERO: ORDENAR la citación de los llamados en garantía, los cuales cuentan con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento, conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A. Las notificaciones de los llamados se harán de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO: ADVERTIR a los llamantes que las notificaciones deberán realizarlas dentro del término de seis (6) meses, conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P., so pena de que el llamamiento sea ineficaz.

QUINTO: REQUERIR a cada uno de los llamantes para que en el término de diez (10) días consignen el valor de la notificación que deba surtirse a cada uno de los llamados, a razón de \$10.000 por cada llamado, es decir, en total la suma de \$20.000, en la cuenta número 44501002941-6 convenio 11474 del Banco Agrario. Una vez se allegue la constancia de pago y las copias del presente auto, por la Secretaría del Despacho se procederá a elaborar las correspondientes citaciones para las notificaciones.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado del DEPARTAMENTO DEL META al abogado **HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 216.

SÉPTIMO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la sociedad CONCREARMADO LTDA. al abogado **GUILLERMO SILVA ALDANA**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 670.

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META al abogado **EDILBERTO OLAYA MURILLO**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 679.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 23 de marzo de 2018 se notificó por ESTADO No. 16 del 2 de abril de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaría